

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 09-ago.-22. A despacho del señor Juez, le informo que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte demandante. Pasa a despacho sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Intel. N°: 1806
Proceso: Declarativo de Simulación (menor cuantía)
Demandante: Dora Isabel Burbano Hoyos
Demandado: Arlex Delgado Quintero
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00404-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando que el despacho ordene proceder de conformidad con el art. 93 del C.G.P., para hacer la corrección, aclaración y reforma de la demanda, teniendo en cuenta que el auto del 5 de julio de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad, cambian sustancialmente los hechos de la demanda.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la solicitud se evidencia que no cumple con la técnica jurídica frente a la pretensión elevada y el canon referido, por lo que se entra a exponer:

El demandante manifiesta que, de acuerdo con los hechos que narra, de conformidad con el art. 93 del C.G.P., se debe ordenar lo pertinente de acuerdo con la corrección, aclaración y reforma la demanda presentada.

De acuerdo con la norma en cita, el demandante posee la facultad de corregir, aclarar o reformar la demanda, es decir, consagra **tres circunstancias** en las cuales la parte actora puede realizar a la demanda, sea **corregir** errores o modificar el texto; **aclarar** o realizar explicaciones al texto del libelo, o **reformularla** efectuando alteraciones de las partes, hechos o pretensiones.

De lo expuesto se infiere que, cada una de las nociones analizadas y contenidas en la disposición, tiene efectos y funciones diferentes, pues, la corrección y aclaración de la demanda puede realizarse sin restricción alguna, pero tienen unos límites. Pero si con esto se cambian aspectos como hechos y pretensiones o partes, esa alteración implica una reforma de la demanda, la cual, envuelve el cumplimiento de una serie de requisitos consagrados en el mismo artículo.

En consecuencia, al apoderado actor tiene el deber de expresar qué es lo que pretende con su escrito, dado que, no puede indistintamente pretender que se corrija, aclare o reforme la demanda si no explica de manera pormenorizada y concreta, que es lo que se busca, y, con el cumplimiento de los requisitos contenidos en el art. 93 del C.G.P.

De acuerdo con lo discurrido en precedencia, el despacho estima necesario requerir al apoderado actor para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, proceda a determinar de manera concreta que es lo que pretende, es decir, si corregir la demanda, o aclararla, o reformarla, pero en todo caso deberá hacerlo cumpliendo estrictamente lo dispuesto por el artículo 93 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado actor para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, proceda a determinar de manera concreta que es lo que pretende, es decir, si corregir la demanda, o aclararla, o reformarla, pero en todo caso deberá hacerlo cumpliendo estrictamente lo dispuesto por el artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc19bfa9e49d6cbe6dd04d6915731457827f85a2d91272820d65d21a5b699d9**

Documento generado en 12/08/2022 10:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>